



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

En virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos No. PCSJA20-11567 del 05 de junio, CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020, en los que se facilita el acceso a la justicia a través de la utilización de medios virtuales - tecnológicos y con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de los mismos, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que suministren al Despacho dentro de los **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, las direcciones de correos electrónicos actualizados, números de teléfono móvil, dirección física, así como la de sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por cualquiera de estos medios.

Así mismo se informa que en lo subsiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 2° inciso 3°, los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, que utilizará este despacho son:

- Para la notificación de providencias por estados electrónicos y los traslados a que haya lugar mediante fijación en lista, VÍA WEB a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia>
- Consulte información sobre el estado de su Proceso en el siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?Entr yId=0O3dtd%2fkXqs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>.
- El pago de depósitos judiciales continuará realizándose directamente en el banco Agrario sin necesidad de formato, ni acudir al Juzgado, sólo presentando el documento de identidad personal cualquier inconveniente será solucionado a través del correo electrónico j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Para las audiencias Microsoft Teams y la plataforma Lifesize, por lo anterior se les recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores de uso personal y celulares.

- El correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.
- Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.
- Para solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios favor dirigirse al correo csjcforal@arm.cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente se informa que en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 artículo 3°, es deber de los sujetos procesales indicar el canal digital donde deben ser notificados en su calidad de partes, así como la de sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por cualquiera de estos medios y *“enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

De otro lado, se les advierte a los sujetos procesales que deberán manifestar al juzgado las razones debidamente justificadas por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC -, dentro del mismo término concedido con anterioridad.

Aunado a lo anterior y como quiera que la apoderada judicial no ha cumplido con el requerimiento efectuado el pasado 11 de marzo, se exhorta nuevamente, pues luego de revisar la liquidación del crédito se encontró que en ella no se están cobrando las cuotas alimentarias causadas a partir de noviembre de 2019, sin que se logre determinar si el ejecutado ha cumplido con la obligación o se omitió cobrar las mismas; por tanto, y a efectos de no afectar derechos del menor ejecutante, se requiere nuevamente a la apoderada judicial de éste, para que aclare si el señor Ruiz Pareja ha cancelado las obligaciones alimentarias desde el mes de noviembre de 2019 hasta la fecha, o si por el contrario, se encuentra en mora, ello con el fin de ajustar la liquidación del crédito presentada.

Finalmente, se insertará en el estado, copia de este auto para que el apoderado pueda remitir la información requerida.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1 de julio del año en curso.

SEGUNDO: Requerir al apoderado y a la parte ejecutante, para que suministren al despacho dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación de este auto, las direcciones de correos electrónicos actualizados, números de teléfono móvil, dirección física, así como la de su representante, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por cualquiera de estos medios.

TERCERO: Comunicar los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, que utilizará este despacho y los requisitos conforme lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: Exhortar al apoderado y a la parte que, de presentarse alguna dificultad técnica o personal justificada, que les impida la implementación de las herramientas tecnológicas, las deben dar a conocer al Despacho en el término anterior.

QUINTO: Requerir nuevamente a la apoderada judicial del éste, para que aclare si el señor Ruiz Pareja ha cancelado las obligaciones alimentarias desde el mes de noviembre de 2019 hasta la fecha, o si, por el contrario, se encuentra en mora, ello con el fin de ajustar la liquidación del crédito presentada.

SEXTO. Adjuntar esta providencia al estado para que los apoderados y las partes la puedan visualizar y cumplir con el suministro de la información requerida.

Notifíquese

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb05de74bdbaa9b4afc5a52fd0d39ffe43355e3465b853ef8507d4229b74621

Documento generado en 21/07/2020 10:37:17 a.m.